



**RED**  
**ELÉCTRICA**  
CORPORACIÓN

## **Consejo de Administración**

23 de febrero de 2016

Junta General Ordinaria de Accionistas:  
Informe sobre la propuesta de  
reelección como consejera  
independiente de D<sup>ª</sup> Carmen Gómez de  
Barreda Tous de Monsalve



---

## 1. Justificación y antecedentes

---

Con fecha 19 de abril de 2012, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“Nombrar a D<sup>a</sup> Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve consejera de Red Eléctrica Corporación, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente”.*

Dado que el citado plazo finalizará en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, resulta necesario someter a la consideración del Consejo, en su caso, para su elevación a la próxima Junta General, la propuesta de reelección como consejera independiente de la Sra. Gómez de Barreda.

De conformidad con lo señalado en el artículo 529 decies, apartado 4, de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y los artículos 16, 19 y 21 del Reglamento del Consejo, las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluso por cooptación, se aprobarán por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (denominada aún Comisión de Gobierno y Responsabilidad Corporativa en el Reglamento del Consejo).

Dado que está previsto que en la sesión del día 23 de febrero de 2016, el Consejo de Administración convoque la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, correspondiente al ejercicio 2015, y teniendo en cuenta que la validez del mandato como consejera de la Sra. Gómez de Barreda finaliza en la fecha de celebración de la referida Junta General, prevista para los días 14 y 15 de abril de 2016 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente), resulta necesario informar la correspondiente propuesta de reelección como consejera independiente de D<sup>a</sup> Carmen Gómez de Barreda, realizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sesión celebrada en el 17 de febrero de 2016, y, en su caso, se someta a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies, apartado 5, de la LSC, valorándose en el presente informe la competencia, experiencia y méritos del consejero propuesto.

El procedimiento y los requisitos para la designación de consejeros independientes de la sociedad se encuentran regulados en la LSC, en los artículos 529 decies a 529 duodecimos, 529 quince, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en los artículos 7, 16, 19, 20 y 21 del Reglamento del Consejo de Administración. En dichas normas se establecen los criterios de evaluación, condiciones y circunstancias que deben considerarse para la designación de los consejeros independientes.

## 2. Perfil idóneo del consejero y solicitud inicial de candidaturas

---

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración disponen de criterios que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el



cargo de consejero, definiéndose las cualidades, competencias y experiencia que debería reunir el consejero idóneo a ocupar el cargo, en este caso, como consejero independiente.

El citado perfil consensuado por la Comisión y por el Consejo de Administración considera como valores iniciales para el análisis del candidato a consejero, la experiencia empresarial y en consejos de administración y otros órganos de gobierno de entidades públicas o privadas, en consejos de administración de sociedades cotizadas, la experiencia financiera y en mercados financieros, así como en el sector energético y en gestión de recursos humanos y equipos directivos, así como los conocimientos de idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha podido valorar candidatos y considerar las sugerencias de los consejeros para cubrir la vacante en el Consejo que se producirá en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, con el objeto de que la Comisión pudiera presentar a su vez una propuesta al Consejo de Administración. Finalmente, la Comisión elevó formalmente al Consejo el 17 febrero de 2016, la propuesta de nombramiento como consejera independiente de D<sup>a</sup> Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve, al considerar su perfil adecuado para ocupar la vacante de consejero independiente, previo análisis de las normas legales y corporativas aplicables.

### **3. Trayectoria dentro de la sociedad, perfil profesional y evaluación de sus circunstancias**

La consejera se incorporó al Consejo de la sociedad hace cuatro años, por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2012, por lo que cumple ahora su primer mandato como consejera de la misma e iniciaría ahora su segundo mandato si, finalmente, es reelegida por la Junta General.

La consejera ha desempeñado los siguientes cargos en las Comisiones del Consejo de Administración:

- Vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (desde el 26 de abril de 2012 hasta el 26 de mayo de 2015, fecha en que paso a desempeñar el cargo de presidenta de dicha Comisión).
- Consejera independiente coordinadora (desde el 28 de mayo de 2013, cargo que sigue desempeñando en la actualidad).
- Presidenta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (desde el 26 de mayo de 2015, cargo que sigue desempeñando en la actualidad).

Respecto a su perfil profesional (consta su c-v detallado en la página web corporativa [www.ree.es](http://www.ree.es) ), indicar que la Sra. Gómez de Barreda, nacida en el año 1968, es Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y Máster



en Dirección de Empresas por IESE (Executive MBA), Universidad de Navarra. En la actualidad es Directora General de la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES).

La consejera ha sido, entre otros cargos, Responsable en el área de Cogeneración, de la Dirección Comercial de Enagás, Responsable en las áreas Internacional, Petroquímica y de Marketing de Repsol, Directora de Desarrollo de Servicios de Unión Fenosa, Subdirectora de Mercados de Petróleo en la Comisión Nacional de Energía (CNE), Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación de BP Oil España, Representante de la Delegación Española en el Grupo de Cuestiones de Emergencia y en el Grupo de Mercados de la Agencia Internacional de la Energía (AIE).

Tras el resumen realizado de su trayectoria profesional, dentro y fuera de la sociedad, en primer lugar, la Comisión valora muy positivamente la aportación y dedicación de la consejera en los últimos 4 años en el desempeño de sus funciones como consejera independiente, tanto en el seno del Consejo de Administración como en el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (como vocal al inicio y después como Presidenta) y, especialmente, en sus funciones como consejera independiente coordinadora, en su cometido de organizar las posiciones comunes de los consejeros no ejecutivos, especialmente los independientes, y servir de cauce de interlocución de tales posiciones ante el presidente del Consejo de Administración, el propio Consejo y sus comisiones.

En 2015, destaca su papel en la coordinación e impulso del proceso de separación de cargos de presidente del Consejo de Administración y de consejero delegado, y su participación reciente en las visitas realizadas a los proxy advisors (road shows).

La Comisión valora la amplia experiencia de la consejera en cargos de alta dirección en entidades, tanto públicas como privadas, del sector de la energía y, en concreto, del sector eléctrico. Resulta de gran valor su amplia experiencia en la gestión de equipos de alta dirección, tanto a nivel nacional e internacional, al haber desempeñado diversos cargos de alta responsabilidad tales como Subdirectora de Mercados de Petróleo en la Comisión Nacional de Energía, Directora de Relaciones Institucionales de BP Oil España o Responsable en las áreas Internacional, Petroquímica y de Marketing en Repsol.

Su trayectoria pone de manifiesto su experiencia en el ámbito de la gestión estratégica empresarial. Cabe destacar también su idoneidad en el ámbito de las relaciones institucionales, en especial con la Administración y los organismos reguladores.

Esta trayectoria profesional hace idónea a la Sra. Gomez de Barreda para el Consejo de Administración de Red Eléctrica Corporación, S.A., complementando sus capacidades profesionales y de conocimiento, y reforzando la diversidad del perfil profesional de sus miembros y, en particular, en lo que se refiere a experiencia en el ámbito de las relaciones institucionales, en especial con la Administración y los organismos reguladores.



---

#### 4. Categoría asignada al consejero

---

De la información que dispone el Consejo de Administración, y a la vista de la legislación vigente y del Reglamento del Consejo de Administración, la Sra. Gómez de Barreda puede ser clasificada, sin duda, como consejera independiente, ya que no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la LSC y en el Reglamento del Consejo. En lo que respecta al límite temporal de doce años establecido en el artículo 7 del Reglamento del Consejo y en el artículo 529 duodécimo de la LSC, para el desempeño del cargo como consejero independiente, no se incumpliría con la nueva propuesta de reelección como consejera independiente de la Sra. Gómez de Barreda.

Una vez analizada la trayectoria profesional de la consejera, el Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta efectuada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considera que se adecúa al perfil de consejero determinado por la Comisión, respondiendo, asimismo, a las exigencias de imparcialidad, objetividad, prestigio profesional, reconocida solvencia, competencia y experiencia derivadas de la LSC y el Reglamento del Consejo de Administración, para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Con las cualidades que presenta la consejera se fortalece el objetivo de preservar el interés del accionista minoritario, representado en el Consejo por todos los consejeros independientes.

Por otro lado, tras analizar el perfil, las competencias y la experiencia de la Sra. Gómez de Barreda y realizar una valoración muy destacada de su trayectoria, el Consejo considera que se da cumplimiento a la responsabilidad establecida en el artículo 16.I. I) del Reglamento del Consejo, de velar por que se tenga en cuenta la diversidad de género en la provisión de nuevas vacantes en el seno del Consejo, en línea con las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo.

Antes de su nombramiento, la Sra. Gómez de Barreda deberá renovar su declaración de no estar incurso en incompatibilidades legales, reglamentarias o conforme a las normas corporativas, para el desempeño de su cargo como consejero independiente de la sociedad.

---

#### 5. Informe favorable sobre la propuesta de reelección

---

En consecuencia, concluido el análisis, y sin perjuicio de la necesaria renovación de la declaración formal de la Sra. Gómez de Barreda sobre la inexistencia de incompatibilidades para el ejercicio del cargo como consejero independiente, el Consejo de Administración considera que la Sra. Gómez de Barreda sigue reuniendo las condiciones necesarias que se adaptan al perfil idóneo para desempeñar el cargo de consejera independiente en el Consejo de Administración de la sociedad.

Visto el presente informe del Consejo de Administración, analizada la propuesta efectuada por la Comisión de Nombramiento y Retribuciones el 17 de febrero de 2016, de conformidad con lo



---

dispuesto en el artículo 529 decies, de la LSC, en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración, se somete la misma a la Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme se recoge a continuación:

*Reelegir a D<sup>a</sup> Carmen Gómez de Barreda Tous de Monsalve, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración, como consejera de Red Eléctrica Corporación, S.A., con carácter independiente, por el plazo de cuatro años fijado estatutariamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.*